

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes,

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franquía de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, lo harán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia y cuando lo supo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente 8 medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de cuerpo presente; según la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos al dar el parte de la defunción, espresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le responda de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1857. — Nochedal. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración. — Negociado 4.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación, con fecha 28 de enero último, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de ese Ministerio de 29 de octubre y 4 de diciembre del año próximo pasado, acompañando certificación de inutilidad para el servicio de

las armas del quinto de la reserva Sebastián Perelló y Llangostera, por el cuadro de Constanti, provincia de Tarragona, el cual aparece tener una doble ilera de pestanas ó sea un *distiquasis*; y resultando que las circunstancias especiales que ofrece en el caso consultado el defecto de que se trata, son raras y absolutamente excepcionales e imposibles de prever, por cuya causa no se tuvieron presentes al redactar el cuadro de enfermedades; siendo asimismo evidente que el *distiquasis* en la forma que le presenta Perelló, no debe ser causa de excepción para el servicio militar; después oido el parecer del director general del cuadro de Sanidad militar, se ha servido S. M. resolver que el expresado quinto Sebastián Perelló y Llangostera no está esente del servicio de las armas atendido á que dichas pestanas no se dirigen al globo ocular irritando sus membranas, sino que llevan una dirección esterior que en nada se opone al movimiento de los párpados, ni le causa el menor daño. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el número 13 del orden segundo de la clase primera del cuadro de excepciones físicas para el servicio militar se redacte nuevamente en la forma siguiente:

Distiquasis, cuando por la dirección de las pestanas se produzcan molestias y sufrimientos habitual al globo ocular.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1857. — Antonio Gil de Zárate. — Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar se habilite las Aduanas de Vinaroz, Benicarló, Castellón y Burriana, de la provincia de Castellón, para el despacho de los granos y harinas extranjeros, cuya libre admisión está autorizada, y por el tiempo que dure dicha franquicia, debiendo ejercer los respectivos administradores y el Resguardo la mayor vigilancia para evitar el fraude que pudiera intentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consignantes. — Dios guarde á

V. I. muchos años. — Madrid 12 de febrero de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 2.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud del título de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolución que concilie el interés de los exponentes con el que tiene la Administración en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrecan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos antes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposición á cátedras de establecimientos públicos.

De Real orden lo comunicó á V. I. para los expresados efectos. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Cifuentes, encontrarse sin fondos el Ayuntamiento del mismo para aten-

der á la manutención de presas pobres de la cárcel del partido; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de aquél, ingresen en la Depositaría de los expresados fondos y en el término de 8 días a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente á su primer trimestre, con arreglo á lo presupuestado en el año próximo pasado; interin no se apruebe aquél por este Gobierno de prisión.

Guadalajara 12 de febrero de 1857. — Matías Bedoya.

Real orden de 15 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas.

(Continuación)

Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oída la Junta de Agricultura de la provincia, lo declare la dirección del Ramo.

4.º Unos y otros sementales han de estar sanos, y no tener ningún aliafe ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningún defecto esencial de conformación. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberlo hecho excesivo, será desecharado.

5.º El Jefe Político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garanones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cría caballar, donde le hubiere, y dos individuos de la junta de Agricultura. Nombra asimismo un veterinario que á vista de la comisión procederá al examen y reconocimiento de los sementales, estendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizándola asimismo el delegado con su visto bueno.

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe Político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso, según proceda. La autorización será por escrito, y contendrá

de la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán á la etra en el Boletín oficial de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decisión del Jefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se expresará también en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas, con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garañón, como no tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extensión de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, euando la monta no sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero si á sus inmediaciones; ni que se agrímen varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11. Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe Político, oyendo á la junta de Agricultura, determinará la situación que deban tener, atendiendo á la calidad del servicio que ofrescan, á las necesidades de la localidad, á la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe Político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe Político velará sobre la observancia de cuanto queda previsto, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquél cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán también un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas, ó en el mas inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe Político, á propuesta de la junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento, y demás que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia, solo debengará derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta hayan de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario; el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario correspondan, y ambos tendrán dietas además. La tarifa será la siguiente: 60 reales por el reconocimiento y certificación de un semente; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

(Se continuará.)

Contraloría de Hacienda Pública de la provincia de Ciudad Guayana.

CLASES.	Existencia en fin de diciembre.	Importaban en fin de enero.	Haberes mensuales devengados.		En individuos.	En haberes.	Diferencia en este mes.	Mas.	Menos.
			Mas.	Menos.					
Pensiones remuneratorias	237	257	65	257	4	182	59	2253	45
Idem de Regulares	464	479	15	14	1	32	1	355	55
Retirados de Guerra y Marina	30542	301	4	4	1	32	1	355	55
Montes pios militares	4824	82	1	1	1	32	1	355	55
Idem civiles	5615	74	1	1	1	32	1	355	55
Idem de Jueces de 1.ª Instancia	183	35	3	3	1	32	1	355	55
Jubilados de todos los Ministerios	1849	65	5	5	1	32	1	355	55
Cesantes de idem	4206	45	5	5	1	32	1	355	55
Total.	51786	20	6	6	1	32	1	355	55

Demonstración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses a que se contrae el estado precedente, por las variaciones ocurridas en este.

Han sido bajas.

OBSERVACIONES.

Individuos. Haber mensual.

Individuos.	Haber mensual.	PARTIDA DE INGRESOS	
		1	2
Pensiones remuneratorias	182	50	45
Idem de Regulares	2253	1	1
Montes pios militares	355	55	55
Idem civiles	355	55	55
Idem de Jueces de 1.ª Instancia	355	55	55
Jubilados de todos los Ministerios	355	55	55
Cesantes de idem	355	55	55
Total.	5749	26	40

Nota. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden á hospitalidades reales

POR MENOR DE LAS ALTAS.

Clases.	Haber anual. Rs. vn.	Fechade la orden den de concesion	Nombres.
Sacerdote... 2190	Por orden de la Junta de Clases par- sivas de 9 de octubre de 1856.	9	D. Jose Geronimo Ronda...
RETRALADOS.	Junta de Clases par- sivas de 9 de octu- bre de 1856.	182	D. Jose Mozo Rosales...
Integro.... 14400	Por orden de la Junta de Clases par- sivas de 22 de ene- ro ultimo.	1140	D. Francisco Agudo Checa...
Desuento...	Desuento...	720	D. Vicente Blasco Lopez...
Liquidio. 13680	Liquidio.	741	D. Autolio San Segundo...
Integro.... 9360	Traslado de la pro- vincia de Cuen- ca por orden de di- cha junta de 10 de diciembre ultimo.	1848.	Tamhog...
Desuento...	Desuento...	468	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Liquidio. 3892	Liquidio.	49	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Integro.... 642	Traslado de la misma provincia por orden de dicha Junta.	1824.	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Desuento...	Desuento...	48	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Liquidio. 594	Liquidio.	50	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Integro.... 3040	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.	1856.	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Desuento...	Desuento...	204	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
Liquidio. 3635	Liquidio. 46	20	Por orden de la Junta de Clases pa- sivas de 15 de ene- ro ultimo.
14666	14666	14666	14666
56	56	56	56
De Haciendá.	De Haciendá.	De Haciendá.	De Haciendá.

POR MENOR DE LAS BAJAS.

Haber anual. Rs. vn.	Fechade la orden den de concesion.	Causa de las bajas.
35	12 de mayo de 1845.	Por haberse tra- sladado su pension á la provincia de Madrid por orden de la junta de claus- ses pasivas.
88	24 de febre- ro de 1855.	Por haber sido nombrado Adminis- trador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Haber anual. Rs. vn.	Fechade la orden den de concesion.	Causa de las bajas.
4000	12 de mayo de 1845.	Por haberse tra- sladado su pension á la provincia de Madrid por orden de la junta de claus- ses pasivas.
4666	24 de febre- ro de 1855.	Por haber sido nombrado Adminis- trador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.
56	11 de abril de 1855.	Por haber sido nombrado Fiel de los derechos de con- sumos de Málaga.
56	19 de diciem- bre de 1854.	Por idem de los de esta ciudad.
3000	250	

ANUNCIOS OFICIALES.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE RANERA.**

Se sacan á pública subasta el arrendamiento de las cuatro piedras del Molino aceitero de los propios de esta villa el dia 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ranera 12 de febrero de 1857.—El A. C., Patricio Mayor.—Por mandado de Su merced, Abdón de San Andrés, secretario.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUMANES.**

Los derechos que devenga el paso del Ponton de esta villa, sito sobre el río Sorbe, y que pagarán los rebaños traslantes de ganado lanar y cerda, se rematarán en el mejor postor, el dia 5 del inmediato mes de marzo, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Humanes 16 de febrero de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel José Marchamal.—Por acuerdo de la municipalidad, Dámaso Sanz, secretario.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MORANCHEL.**

En el pueblo de Moranchel, previa la competente autorización, se saca á pública subasta la corta y carboneo en el monte de sus propios titulado la Nava, el dia 11 del próximo marzo, de nueve á once de su mañana, al tipo menor de un real y 25 céntimos arroba de carbon, y al de 20 céntimos carga de leña de diez arrobas, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE RENALES.**

Con la competente autorización, y en el pueblo de Renales, se saca á pública subasta la corta y carboneo del monte de sus propios titulado Lastrilla, el dia 28 del corriente, de nueve á once de su mañana, al tipo menor de 150 céntimos arroba de carbon, y al de 48 céntimos carga de leña menuda de á 10 arrobas, y bajo el pliego de condiciones facultativo, que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

16 de febrero de 1857 á las 3 de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 p. % consolidado, 38,95
en Operaciones a plazo, 39 con 3 p. %
Inscripciones de id. id. A 38,95
Títulos del 3 p. % diferido, 25,50
Inscripciones de id. id.
Material del Tesoro preferente con interés.
Id. no preferente con interés 52,50.
Id. sin interés.
Participes legos convertibles á 3 p. %.
Id. del 4 y 5 p. % AMORTIZABLE
Amortizable de primera, 11,60 d.
Id. de segunda, 6,60.
Deuda del personal, 9 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
Emisión de 1 de abril de 1845 de á 1000
reales Gabrillas, 104.
Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000
86 p.
Id. de á 2000, 88.
Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 85,50 d.
Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85.
DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez.
De Aranjuez a Almansa.
De Alar a Santander.

De Langreo.
ALIMENTACIONES CONSTITUCIONAL
DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 105,50 d.
Del Banco de España, 132,50 d.
Sociedad Espanola Mercantil e Industrial
acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.
Compañia general de Crédito en España,
acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 2100.
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso
Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
Canalización del Ebro, de á 2000.
Metalurgica de San Juan de Alearaz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
Alicante 1/4 d.
Almería par.
Avila 1/2 d.
Badajoz par d.
Barcelona 5/8.
Bilbao par.
Burgos 3/4 d.
Cáceres 4/2 d.
Cádiz 5/8 p.
Castellón 00.
Ciudad Real 1/2 d.
Córdoba par.
Coruña 1/4 d.
Cuenca 3/8.
Gerona 00.
Granada 3/4 d.
Guadalajara 1/2 d.
Huelva 1 p.
Huesca 1.

Jaen 3/4.
León 1.
Lérida 00.
Logroño 5/8
Lugo 3/4
Málaga 3/8
Murcia par.
Orense 1
Oviedo par p.
Palencia 3/4
Pamplona 1/2 d.
Pontevedra 3/4.
Salamanca 3/4.
San Sebastian 1/4.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 00.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 00.
Valladolid 7/8 p.
Vitoria par.
Zamora 3/4 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,65 p. á 90 días.
Paris 5,28 á 8 días.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 16 de febrero de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
81.	85
18.	87
195.	89
18.	90
60.	93
100.	96
195.	97

647	rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Cebada . . de 52	á 57	rs. vn.	
Algarrobas. de	á 58	rs. vn.	

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 9 de febrero, los artículos que a continuacion se expresan:

Rs. vn.	Cuartos arroba.	libra.
Carne de vaca . .	48 á 52	18 á 20
Id. de carnero . .		a 20
Id. de ternera. . .	85 á 90	25 á 51
Id. de cerdo. . .		a 38
Tocino añejo. . .	112 á 118	40 á 42
Id. fresco. . .		36 á 38
Id. en canal. . .	106 á 114	
Lomo. . .		56 á 58
Jamon con hueso. .	110 á 122	51 á 60
Aceite. . .	64 á 66	a 22
Vino. . .	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras. .		16 21/24
Garbanzos. . .	40 á 48	14 a 16
Judías. . .	26 á 32	10 á 12
Arroz. . .	32 á 36	12 a 14
Lentejas. . .	18 á 22	7 a 8
Carbon. . .		7 á 8
Jabon. . .	40 á 64	16 a 22
Patatas. . .	7 a 9	3 a 4

ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al ínfimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se expende accidentalmente en Guadalajara en la Plaza de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.
Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adornos.

Insértese.—Bedoya.

En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, núm. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al ínfimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BoLETIN, Plaza de Veladiez, núm. 2.

Insertese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA. — Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plaza de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, ademas de la posicion geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro temporas,

eclipses, épocas celebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc. Insértese.—Bedoya.

SEELLOS GRABADOSEN BRONCE.

Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el Establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletin oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpidez, claridad y perfección muy extremadas, pasmos a expresar su precio.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES. — De superior clase, con el dibujo de los titulares ú algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplieacion.

Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratitud posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia; conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del Reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten más baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plaza de Veladiez, núm. 2.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.